

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN PARCIAL DISTRITO PEDRERAS ESCOBEDO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LICENCIADO ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, EL C. LICENCIADO JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO ASISTIDOS POR EL C. ARQ. IGNACIO HIERRO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD Y LICENCIADO JAIME ARTURO ZURRICANDAY CORTAZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MAESTRO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, REPRESENTADA POR LA C. DOCTORA MARÍA TERESA CEDILLO SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD"; ESTABLECIENDO QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ACTO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine y, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la capacidad y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento.

I.2.- El C. Andrés Concepción Mijes Llovera, en su carácter de representante del Ayuntamiento, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal, comparece con el Síndico Segundo Municipal y ambos se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 17, 35 inciso B fracción III, 37 fracción II, 157, 160 y 161, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; y artículos 1, 2, y demás relativos aplicables al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y acreditan su personalidad jurídica con la Constancia de Mayoría de la Planilla Electa para integrar el H. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, expedida por la Comisión Municipal Electoral de la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, de fecha 10 de Junio del 2021 (dos mil veintiuno) y Acta de Cabildo de fecha 07 de noviembre de 2021, respectivamente.

I.3.- Que el **Arq. Ignacio Hierro Gómez**, fue propuesto como Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en fecha 30 de septiembre de 2021-dos mil veintiuno. Se anexa nombramiento

I.4.- El C. Jaime Arturo Zurrucanday Cortaza, fue propuesto como Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y cuenta con las facultades para asistir en la celebración del presente contrato de acuerdo a lo previsto en los artículos 99, 100 y demás aplicables de la Ley de Gobierno

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

Municipal del Estado de Nuevo León y, 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y acredita su personalidad con el nombramiento expedido en fecha 18 de octubre de 2021.

I.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MGE850101H17** expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6.- Que, para los efectos del presente Convenio, **"EL MUNICIPIO"** señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León el ubicado en la calle Juárez No. 100, Centro en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, México, C.P. 66050.

I.7.- Que los egresos originados como motivo de las obligaciones que contrae **"EL MUNICIPIO"** a través del presente instrumento cuentan con la suficiencia presupuestal y que la procedencia de los recursos es de origen propio, lo anterior, en atención al oficio número SFYT/1486/2024 de fecha 03-tres de enero de 2024-dos mil veinticuatro, signado por el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.8.- Que **"EL MUNICIPIO"** requiere el servicio que ofrece **"LA UNIVERSIDAD"**, por lo que, se da la necesidad de celebrar el presente contrato en la forma y términos que se precisan en el mismo, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su correspondiente Reglamento así como el oficio de fecha 12-doce de octubre de 2023-dos mil veintitrés, mediante el cual se solicita la contratación del servicio respectivo con las características y especificaciones anexas al mismo, suscrito por el Arq. Ignacio Hierro Gómez, Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de **"EL MUNICIPIO"** y, como **UNIDAD REQUIRENTE**.

II.- DECLARA **"LA UNIVERSIDAD"**

II.1.- Que es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad descentralizado del Estado con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura a beneficio de la sociedad, esto de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la entidad en fecha 07-siete de Junio de 1971-mil novecientos setenta y uno.

II.2.- Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Maestro **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**, en su carácter de Abogado General de **"LA UNIVERSIDAD"** y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal, de conformidad con el instrumento público Número 2,470, de fecha 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Briceyda Oralia Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

II.3.- Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios y contratos con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.



*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

II.4.- Que atento a lo que disponen los artículos 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Arquitectura, cuya Directora es la Doctora **María Teresa Cedillo Salazar**, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, aunado a esto, se indica de conformidad con la fracción V del artículo 30, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica y la fracción VII, artículo 105 del Capítulo Séptimo del Estatuto General, ambos ordenamientos de la UANL.

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **UAN691126MK2** expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en la Facultad de Arquitectura, s/n, que se encuentra en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen sus representantes para los efectos de la celebración de este Contrato Intergubernamental.

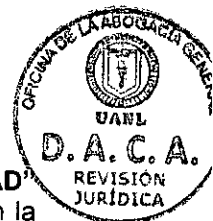
III.2.- Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el presente Contrato Intergubernamental.

III.3.- Que, fundados en lo expuesto, es su voluntad formalizar este Contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 1 fracciones V y VI, 3 y 4 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, administrado a los artículos 1, 2 y 3 fracción XV del Reglamento a la citada Ley y el artículo 1 de la Ley Orgánica de la UANL y sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en el servicio que **"LA UNIVERSIDAD"** brindará a **"EL MUNICIPIO"**, comprometiéndose la primera a llevar a cabo el proyecto consistente en la **"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León"**, lo anterior, de conformidad con la propuesta técnica-económica que fue presentada y aceptada por **"EL MUNICIPIO"**, aunado a los términos, condiciones, alcances y estándares, así como los lineamientos descritos en el "Anexo Técnico" que se adjunta al presente, mismo que es firmado por **"LAS PARTES"** pasará a formar parte integrante del presente documento.

SEGUNDA.- ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO. **"LAS PARTES"** acuerdan y establecen que el servicio que se compromete a brindar **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL MUNICIPIO"** se realizará a través de la Facultad de Arquitectura de **"LA UNIVERSIDAD"** en las instalaciones del Centro de Innovación y Diseño de la citada Facultad, el cual se encuentra ubicado a un costado de la Facultad de Arquitectura, en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, s/n, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455, contando con el equipamiento que se requiere para



*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

realizar el servicio y llevar a cabo el desarrollo del mismo a través de su personal debidamente capacitado, esto de conformidad con los términos del "Anexo Técnico" y conforme al monto establecido en la Cláusula Tercera.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" pagará a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de **\$1'205,586.57 (Un millón doscientos cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 57/100)** más el impuesto al valor agregado, monto que se obtuvo de acuerdo a la propuesta técnica y económica, esto como contraprestación derivada del servicio que ha quedado definido en las cláusulas que anteceden y acorde con lo estipulado en el "Anexo Técnico" adjunto, en la inteligencia que dicho monto incluye todos los gastos que se llegaren a originar para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" cubrirá a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad pactada en la Cláusula que antecede, de acuerdo a la forma de pago que se establece en la propuesta técnica y económica, lo cual se realizará mediante 03-tres exhibiciones mismas que se pagarán de la siguiente manera:

1. El Primer pago se realizará por el 35%-treinta y cinco por ciento del monto total, cantidad que asciende a **\$421,955.29 (Cuatrocientos veintiún mil novecientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, verificándose el pago el 25-veinticinco de enero de 2024-dos mil veinticuatro.
2. El Segundo pago se realizará por el 50%-cincuenta por ciento del monto total, cantidad que asciende a **\$602,793.28 (Seiscientos dos mil setecientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, verificándose el pago contra la entrega del avance, verificándose el 25-veinticinco de marzo de 2024-dos mil veinticuatro.
3. El Tercer y último pago se realizará por el 15%-quince por ciento restante del monto total, cantidad que asciende a **\$180,837.98 (Ciento ochenta mil ochocientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, verificándose el pago contra la entrega final aprobada de los alcances establecidos en el "Anexo Técnico" adjunto al presente, el 25-veinticinco de mayo 2024-dos mil veinticuatro.

El procedimiento de pago es el siguiente, "LA UNIVERSIDAD", notificará a "EL MUNICIPIO" el resultado del servicio a que hace referencia la cláusula primera del contrato y notificará el importe del pago, "EL MUNICIPIO" revisará los resultados y las cantidades proporcionadas por "LA UNIVERSIDAD" y una vez validada la información notificará a "LA UNIVERSIDAD" quien procederá a expedir la factura correspondiente a "EL MUNICIPIO", la cual deberá estar avalada por la **UNIDAD REQUIRENTE** la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León* en los términos del presente contrato, presentando esta documentación en el domicilio de "EL MUNICIPIO".

La forma de pago se llevará a cabo en moneda nacional mediante transferencia electrónica a la cuenta que para esto señale "LA UNIVERSIDAD" o bien vía cheque expedido por "EL MUNICIPIO", posterior a la presentación de la factura acompañada del archivo XML respectivo para su revisión y demás documentos comprobatorios requeridos, posterior a la realización de los servicios, en los términos de este contrato y el **Anexo Técnico** del mismo, en el domicilio de "EL MUNICIPIO".

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA UNIVERSIDAD" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la realización del servicio, lo anterior, siempre y cuando el atraso en la realización y/o la entrega total y final de los servicios sea imputable directamente a "LA



*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

UNIVERSIDAD", ahora bien, **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso que el retraso en la prestación de los servicios se verifique como consecuencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, se estarán a lo dispuesto al tenor del contenido, alcances y efectos indicados en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.

En este acto **"LA UNIVERSIDAD"** establece para los efectos de los pagos los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario: Universidad Autónoma de Nuevo León
Nombre del Banco: Banorte
Cuenta Bancaria: 869417827
CLABE Interbancaria: 072580008694178270
Sucursal: 480 Ciudad Universitaria
Plaza: 072 Monterrey, N.L.

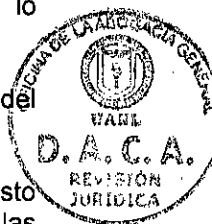
Acordando **"LAS PARTES"** que en caso de que presente algún error las facturas entregadas para su pago o alguna diferencia de monto **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 3 días naturales siguientes al de su recepción indicará por escrito **"LA UNIVERSIDAD"** las deficiencias que deberán corregir, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** presente las correcciones, no se computará para los efectos de esta cláusula.

QUINTA.- PRECIO FIJO. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el monto durante la vigencia del mismo, a excepción de que si durante el desarrollo del servicio **"EL MUNICIPIO"** estimará necesario modificar los alcances de los servicios y por ende, se verificará un incremento en el monto originalmente pactado, en este caso, **"LAS PARTES"** procederán a suscribir el convenio modificatorio respectivo, en el entendido que sin la firma de este documento, **"EL MUNICIPIO"** solo estará obligado al pago de las contraprestaciones previamente pactadas.

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"LA UNIVERSIDAD"**, mientras **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO". **"EL MUNICIPIO"** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Proporcionar el apoyo a **"LA UNIVERSIDAD"** para el desarrollo de las acciones derivadas del presente contrato.
2. Proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"** los documentos e información técnica con la que cuente, esto en función y con la estricta finalidad de llevar a cabo la realización del servicio indicado en las CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA del presente, así como, el "Anexo Técnico" adjunto al presente.
3. Otorgar a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo del servicio establecido en las cláusulas Primera y Segunda del presente, así como, el "Anexo Técnico" adjunto al presente.
4. **"EL MUNICIPIO"** se obliga para con **"LA UNIVERSIDAD"** a efectuar los pagos correspondientes como contraprestación por los servicios prestados respecto al objeto del presente contrato que ha sido enunciado en la cláusula Primera y descrito en el "Anexo Técnico" adjunto al presente.



*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

5. Asignar como responsable operativo del servicio objeto del presente contrato el (a) Arq. Ignacio Hierro Gómez, Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete dentro del presente instrumento a realizar las siguientes acciones:

1. Asignar como responsable operativo del servicio objeto del presente contrato al Arq. Jairo Durón Presa.
2. A entregar en tiempo y en forma el (os) entregable(s) y/o el informe de actividades de los servicios contratados en el presente instrumento.

NOVENA.- ENTREGABLES Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. En este acto **"LA UNIVERSIDAD"** manifiesta y establece de conformidad con la propuesta técnica y económica que fue entregada a **"EL MUNICIPIO"**, que se considerará para el computo de la fecha de entrega y/o plazo de ejecución del servicio 05-cinco meses calendario a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, así como de la aceptación de la propuesta técnica y económica y de los términos de referencia establecidos en el "Anexo Técnico" adjunto al presente, considerando para ello la elaboración de una Acta de Entrega-Recepción Final de los servicios objeto del presente instrumento, considerándose el acompañamiento durante la fase de consulta pública, esto último, siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** lleve a cabo e impulse de manera activa su gestión durante el plazo de la vigencia de los servicios que son objeto del presente contrato, ahora bien, **"LAS PARTES"** establecen que en caso de verificarse retrasos en los servicios y/o entregables y que los mismos no sean imputables a **"LA UNIVERSIDAD"**, podrán celebrar si así lo consideran prudente el convenio modificatorio respectivo a fin de establecer un nuevo plazo para la entrega formal y material.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"LAS PARTES"** y como consecuencia de esas circunstancias fuere imposible cumplir con el programa, calendario y/o cronograma de actividades, se podrá solicitar de manera oportuna y por escrito la prórroga que se considere necesaria, expresando la parte que así lo requiera, los motivos en que apoye su solicitud, en tal sentido, la contraparte resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya sido solicitada y/o la que estime conveniente, mediante la celebración de un convenio modificatorio.

DÉCIMA.- VIGENCIA. **"LAS PARTES"** acuerdan y establecen que la vigencia del presente contrato será de **8-ocho meses calendario**, comenzando a correr a partir del día **15-quinze de enero de 2024-dos mil veinticuatro**, y **terminar el 15 de septiembre de 2024** **"LAS PARTES"** podrán prorrogar la vigencia del presente documento, previo acuerdo por escrito entre ellas celebrando el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente contrato podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el mismo, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, en cuyo caso, **"LAS PARTES"** deberán tomar las medidas que estimen prudentes con la finalidad de evitar daños entre sí y/o a terceros, determinando en conjunto las providencias que se adopten, en la inteligencia de que suponiendo sin conceder que la causa o causas que originaron la suspensión de las actividades continuará una vez transcurrido el término acordado por **"LAS PARTES"** para la reanudación de las actividades, **"LAS PARTES"** estarán en posibilidad de acordar lo conducente, pudiendo determinar la terminación anticipada y/o un nuevo periodo de suspensión.

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, y en su caso, durante la ampliación o ampliaciones, así como su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, en cualquier tiempo de la vigencia del contrato, por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso, lo notificará por escrito a la otra parte con 15-quince días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cumplir por cualesquiera de "LAS PARTES", para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán de forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando se presente alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

1. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables., .
2. Cuando se detecte que se haya proporcionado información o documentación falsa.
3. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" divulgue o haga un mal uso de la información que se haya entregado con carácter de confidencial y/o reservada.
4. En caso de cualquiera de "LAS PARTES" transfiera o haga un mal uso de los datos personales a los que tuviera acceso.

"LAS PARTES" convienen que independientemente de la rescisión del presente contrato, la parte afectada tendrá el derecho de requerirle a la parte infractora, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

En caso de que se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si alguna de "LAS PARTES" considera que la contraparte ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará de inmediato por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 15-quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación que se realice, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del instrumento o bien la rescisión del mismo.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, o contados los 15 (quince) días a partir del día siguiente en que se reciba la contestación de quien incurrió en la causal de rescisión.

Cuando se rescinda el contrato, "EL MUNICIPIO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que éste notificó la rescisión.

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** prestará los servicios de la forma previamente pactada, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** puedan aplicar las penas establecidas en la CLÁUSULA QUINTA denominada PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** decidan no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con **"LA UNIVERSIDAD"** el plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio modificatorio del presente documento.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales a las que **"LA UNIVERSIDAD"** se haga acreedor por incumplimiento en la fecha de prestación de los servicios, se calcularán a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la prestación de los mismos, o en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función del valor total de los servicios no prestados conforme a las fechas establecidas en el Anexo Técnico de este contrato, a razón de un 0.2% (cero punto dos por ciento), por cada semana calendario de atraso, proporcional a la cantidad de servicios no aceptados.

Si **"LA UNIVERSIDAD"** incurre en atrasos imputables, emitirá una nota de crédito que ampare el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de prestación de los servicios. El límite de las penas convencionales que se pueden aplicar a **"LA UNIVERSIDAD"** está determinado por monto total de la obligación principal pactada en las CLÁUSULAS TERCERA Y CUARTA del presente Contrato, así como en el Anexo Técnico.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS. Para el debido cumplimiento de las acciones, derechos y obligaciones que se establecen en el presente contrato, **"LAS PARTES"** designan como Responsables Operativos a las siguientes personas:

POR "EL MUNICIPIO": Arq. Ignacio Hierro Gómez, Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad, Tel. 8182-20-61-00 ext. 2004, correo electrónico: des.urbano@escobedo.gob.mx y hierroarq@gmail.com.

POR "LA UNIVERSIDAD": Arq. Jairo Durón Presa, Tel. 8183294000 ext. 4199, correo electrónico jairo.duronp@uanl.mx

Las personas designadas están facultados de manera enunciativa empero no limitativa, para efectuar las entregas parciales y/o totales de los entregables y/o servicios objeto del presente documento descritos en el "Anexo Técnico", la recepción de los servicios, así como, la elaboración de minutas de trabajo, actas parciales y/o totales de recepción de los servicios y en su caso el finiquito de los mismos.

Las personas aquí designadas podrán ser sustituidas en cualquier momento previa notificación por escrito, ya sea en el domicilio o a través de la cuenta de correo electrónico señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. **"EL MUNICIPIO"** podrá efectuar en cualquier momento que lo requiera revisiones al desarrollo del servicio objeto del presente instrumento, en el entendido que durante la elaboración, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer observaciones o modificaciones técnicas que estime necesarias.

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

comunicándolas a **"LA UNIVERSIDAD"** de manera inmediata, debiendo firmar ambas partes la documentación correspondiente por conducto de sus respectivos responsables operativos, misma que se agregará como parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD. **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de **"EL MUNICIPIO"** con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular lo siguiente:

Por Caso Fortuito se entenderá cualquier evento que no fuera razonablemente previsible por cualquiera de **"LAS PARTES"**, e incluye enunciativa más no limitativamente los siguientes eventos:

- a) Incendio, explosión, tormenta, inundación, terremoto, hundimiento, contingencias sanitarias, epidemias, pandemias y cualquier otro desastre natural; y
- b) Las consecuencias de tales eventos, tales como suspensión de servicios básicos y/o de telecomunicaciones, afectación y/o destrucción total o parcial de instalaciones y/o infraestructura.

Por Fuerza Mayor se entenderá cualquier acto, evento, omisión o accidente que se encuentre fuera del control de **"LAS PARTES"** e incluye enunciativa más no limitativamente los siguientes:

- a) Huelgas, paros o cualquier otra acción industrial o laboral;
- b) Revueltas civiles, motines, invasiones, ataques terroristas, guerras (declaradas o no), amenazas o preparaciones de guerra;
- c) Toques de queda, restricciones o imposibilidad para transitar por las vías de comunicación federales o locales en virtud de bloqueos, cierres viales o cualquier otra acción similar de las autoridades o particulares;
- d) Restricción o imposibilidad de utilizar ferrocarriles, barcos, aviones, transportes a motor o cualquier otro tipo de transporte público o privado.
- e) Imposibilidad de uso de las redes de telecomunicaciones públicas o privadas y;
- f) Los actos, decretos, legislación, regulación o restricciones de cualquier autoridad o gobierno.

"LAS PARTES" manifiestan que, en caso de presentarse alguno de los supuestos de caso fortuito y/o de fuerza mayor, realizarán sus mejores esfuerzos para dar total cumplimiento al contenido del contrato; sin embargo, en caso de que alguna de **"LAS PARTES"** no pueda dar cumplimiento total o bien se vea en la necesidad de suspender momentáneamente el objeto, actividades y obligaciones que emanan de este instrumento, como consecuencia de alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra parte por escrito a través de medios convencionales o electrónicos dentro de los siguientes 5-cinco días hábiles siguientes de ocurrido el evento, aún y cuando el acontecimiento sea del conocimiento público, lo anterior

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

a fin que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo temporal de buena fe mientras subsista la causal; en el entendido que una vez superada la eventualidad que dio origen a la suspensión parcial o total de las actividades, **"LAS PARTES"** determinarán la forma y la fecha en que el objeto del contrato será reanudado, ahora bien, en caso contrario y de no verificarse lo anterior, **"LAS PARTES"** procederán a revisar de común acuerdo el avance de las actividades y/o programas que se estuvieran ejecutando, esto con la finalidad de pactar las consideraciones de una hasta antes de la suspensión servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de **"LAS PARTES"** por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión o ya sea por negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en este contrato.

VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que la propiedad intelectual que se derive del objeto del presente instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución del objeto.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la otra parte.

Para efectos de este instrumento, Propiedad Intelectual incluye, sin limitar, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por **"LAS PARTES"**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, know-how, procesos de fabricación y/o distribución, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de las actividades realizadas por **"LAS PARTES"**, ni de cualquier Material o Material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de **"LAS PARTES"** sin el consentimiento previo y dado por escrito de la otra parte.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas, lo anterior, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida, así como dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente contrato acorde con este contrato, deberá tratarse como confidencial y reservada, a menos de que se indique expresamente lo contrario, y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial y reservada que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Solo podrá ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización o cualquier otro acto de autoridad).

Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial y reservada, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente contrato, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial y reservada recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

No será considerada como información confidencial y reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como los Reglamentos de dichas legislaciones, en su caso, cuando por objeto del presente convenio suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, "LAS PARTES" como terceros encargados del tratamiento de datos deberán cumplir lo dispuesto en las legislaciones, reglamentos y, demás normativa aplicable y, en el aviso de privacidad correspondiente, limitándose a utilizar dichos datos, única y exclusivamente para los fines que figuren en el contrato y en el aviso de privacidad respectivo.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de índole técnica y operativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y a su vez las mismas consienten que podrán revisar en todo momento mutuamente dichas medidas de seguridad para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.

En caso contrario, la parte que incumpla responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general,

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a la parte afectada, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que se derive de un incumplimiento.

El responsable y/o los terceros que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán de guardar la confidencialidad de los mismos por tiempo indefinido.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento legal solo podrá ser modificado mediante el convenio modificatorio que se efectué por escrito y celebrado entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. **"LA UNIVERSIDAD"** informa a **"EL MUNICIPIO"** que las autoridades encargadas de la fiscalización y rendición de cuentas, así como transparencia y acceso a la información pública, podrán en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación relacionada con el presente contrato y/o los documentos que emanan del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de **"LAS PARTES"** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra quedando obligado a sacarlos en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que emana del presente, no podrán cederse, transmitirse y/o venderse en forma total o parcial por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior, con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN. Conforme a la Declaración II numeral II.4 **"LA UNIVERSIDAD"** a través de la **Doctora María Teresa Cedillo Salazar**, en su carácter de Directora de la Facultad de Arquitectura, manifiesta que los servicios objeto del presente instrumento serán realizados por **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Dependencia a su digno cargo, ya que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos y de infraestructura necesarios para realizar el objeto del presente instrumento, por lo cual, **"LA UNIVERSIDAD"** NO podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar parcial o totalmente, ya sea a personas físicas o morales para cumplir el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del contrato llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del contrato no serán afectadas.

VIGÉSIMA NOVENA.- ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto de este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito mediante el convenio modificatorio.

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

TRIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por el personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto las partes acuerdan:

- Para "LA UNIVERSIDAD" en el domicilio ubicado en la Facultad de Arquitectura, s/n, que se encuentra en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455.
- Para "EL MUNICIPIO" en el domicilio ubicado en calle Juárez número 100, Centro en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, México, C.P.66050.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS. El "Anexo Técnico" que se menciona en este contrato, debidamente identificado con la firma de "LAS PARTES" se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" acuerdan que los títulos establecidos en las cláusulas de este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 inciso d) y 42 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se exceptúa a "LA UNIVERSIDAD" de presentar la fianzas de garantía respectiva, toda vez que los servicios corresponden a la consultoría que será pagadera de acuerdo con las entregas parciales y/o final, es decir, con posterioridad a su presentación, aunado a que el presente contrato tiene el **carácter de intergubernamental** y que "LA UNIVERSIDAD" es considerado como sujeto obligado para la citada Ley, esto de conformidad con su génesis, toda vez que "LA UNIVERSIDAD" queda sectorizada presupuestalmente al Estado de Nuevo León, según lo contenido en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado y publicado mediante el Periódico Oficial del Estado con fecha 07 de junio de 1971 y al ser "LA UNIVERSIDAD" un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO Y/O ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas en las legislaciones aplicables, además "LAS PARTES" manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

Así mismo, por su parte "EL MUNICIPIO" manifiestan que los recursos destinados a la realización del proyecto son de procedencia lícita.

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

TRIGÉSIMA SEXTA.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD. En toda relación de negocio **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar los derechos humanos de las personas y del personal que utilicen para la prestación de los Servicios Especializados, evitando la discriminación, el acoso, el abuso o la intimidación en cualquiera de sus formas, en relación a:

- Edad, lenguaje u origen,
- Nacionalidad o raza,
- Estado civil, género, embarazo,
- Enfermedades crónicas y/o terminales tales como SIDA,
- Ideas, opiniones o libre expresión,
- Capacidades físicas especiales,
- Preferencias políticas o sexuales,
- Religión, condiciones dignas de trabajo,
- Condición social o económica,
- Cualquier otra circunstancia que atente contra la diversidad, la libertad o la dignidad de las personas.

"LAS PARTES" también se comprometen a apegarse, en lo conducente y relacionado con el presente Contrato, a lo siguiente:

- Actuar con principios éticos y morales en sus acciones.
- Abstenerse de adquirir o emplear en sus procesos productos alterados, falsos o de contrabando, así como incurrir en prácticas de competencia desleal.
- Abstenerse de emplear mano de obra infantil o trabajadores menores de edad o trabajadores inmigrantes ilegales.
- Cumplir con la legislación en materia de protección al medio ambiente, seguridad e higiene, debiendo conocer y observar en todo momento las condiciones de trabajo, políticas y disposiciones internas de **"EL MUNICIPIO"**, cuando así se amerite.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Manifiestan **"LAS PARTES"** acordando de forma previa a la interposición o presentación de cualquier procedimiento jurisdiccional, que se someterán al Procedimiento de Mediación el cual será conforme a las normas y procedimientos del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, establecen **"LAS PARTES"** que la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, quienes conocerán de cualquier controversia al respecto, renunciando así al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato intergubernamental, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su voluntad de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo por cuádruplicado en original en la ciudad de General Escobedo, Nuevo León, México, a los 15-quince días el mes de enero de 2024-dos mil veinticuatro.



GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

POR "EL MUNICIPIO"

POR "LA UNIVERSIDAD"



LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA
Presidente Municipal



MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
Abogado General



LIC. JUAN MANUEL MÉNDEZ MARTÍNEZ
Síndico Segundo



DRA. MARIA TERESA CEDILLO SALAZAR
Directora de la Facultad de Arquitectura



ARQ. IGNACIO HIERRO GÓMEZ
Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad



LIC. JAIME ARTURO ZURRICANDAY CORTAZA
Secretario de Finanzas y Tesorería

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO CELEBRADO EN FECHA 15-QUINCE DE ENERO DE 2024-DOSMIL VEINTICUATRO, ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, ESTO CON LA INTENCIÓN DE BRINDAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA "ELABORACIÓN DEL PLAN PARCIAL DISTRITO PEDRERAS ESCOBEDO, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN", QUE SE DESCRIBE EN EL "ANEXO TÉCNICO" ADJUNTO AL PRESENTE.





*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

ANEXO TÉCNICO

Términos de Referencia para a llevar a cabo
y brindar el servicio consistente en el proyecto:

**"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras Escobedo,
en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León"**

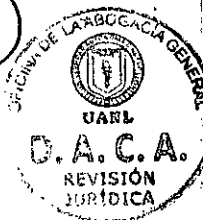
Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León	
CLAVE	CONCEPTO
	Índice
	Presentación
	Mensaje del Alcalde
1.	Antecedentes
1.1.	Introducción
1.2.	Marco Jurídico
1.2.1.	Nivel Nacional
1.2.2.	Nivel Estatal
1.2.3.	Nivel Municipal
1.3.	Marco de Planeación
1.3.1.	Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial
1.3.2.	Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
1.3.3.	Planes o programas Metropolitanos
1.3.4.	Planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano
2.	Diagnóstico
2.1.	Delimitación del área del programa parcial
2.1.1.	Conexión Territorial
2.1.2.	Límites del Distrito Pedreras
2.2.	Medio Físico Natural
2.2.1.	Geología
2.2.2.	Edafología
2.2.3.	Topografía
2.2.4.	Hidrología
2.2.5.	Vegetación
2.3.	Medio Físico Transformado
2.3.1.	Estructura Urbana
2.3.1.1.	Análisis topológico (redes) 1 de 2
2.3.2.	Tamaños de lotes
2.3.3.	Políticas del suelo
2.3.4.	Uso actual del suelo: Plan vigente
2.3.5.	Uso actual del suelo: Usos y destinos reales
2.3.6.	Vivienda
2.3.7.	Parques industriales
2.3.8.	Infraestructura y servicios públicos
2.3.9.	Equipamiento urbano
2.3.10.	Movilidad: Vialidad y Transporte
2.3.10.1.	Análisis topológico (redes) 2 de 2
2.3.11.	Imagen urbana
2.3.12.	Riesgos y vulnerabilidad
2.4.	Medio Social
2.4.1.	Aspectos demográficos
2.4.2.	Condiciones socioeconómicas
2.5.	Síntesis del Diagnóstico
2.5.1.	Desarrollo económico
2.5.2.	Condiciones territoriales
2.5.3.	Infraestructura y equipamiento
2.5.4.	Movilidad y equipamiento
2.5.5.	Entorno natural
2.5.6.	Dinámicas sociales y seguridad





*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras
Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

3. Perspectivas y Escenarios
 - 3.1. Metodología
 - 3.2. Perspectivas y Escenarios Demográficos y de Vivienda
 - 3.3. Escenario tendencial
 - 3.4. Escenario Programático
 - 3.5. Perspectivas de suelo urbano
 - 3.6. Escenario tendencial
 - 3.7. Escenario programático
 - 3.8. Perspectivas de comportamiento de unidades económicas
 - 3.9. Escenario tendencial
 - 3.10. Escenarios y proyecciones de requerimientos de equipamiento urbano, infraestructura y espacio público
4. Planeación Urbana
 - 4.1. Visión y alineación de las políticas de uso de suelo.
 - 4.1.1. Visión general del programa parcial
 - 4.1.2. Alineación con la política de uso de suelo urbano
 - 4.2. Objetivos, Políticas, Estrategias, Programas y Proyectos
 - 4.2.1. Uso de suelo
 - 4.2.2. Movilidad y conectividad
 - 4.2.3. Infraestructura urbana
 - 4.2.4. Espacio público e imagen urbana
 - 4.2.5. Regeneración de los sistemas ambientales
 - 4.2.6. Inclusión social y desarrollo económico
 - 4.3. Normatividad
 - 4.3.1. Estructura Urbana
 - 4.3.2. Zonificación, uso de suelo y lineamientos urbanísticos
 - 4.4. Estructura Vial, Espacio Público e Imagen Urbana
 - 4.4.1. Estructura Vial
 - 4.4.2. Lineamientos de Diseño para Infraestructura Verde
 - 4.4.3. Lineamientos de Imagen Urbana y Diseño para la Prevención del Delito
 - 4.5. Programación y corresponsabilidad
5. Instrumentación y Programación
 - 5.1. Instrumentos de asociación
 - 5.1.1. Polígonos de actuación
 - 5.1.2. Obras por cooperación
 - 5.1.3. Contribuciones de mejoras
 - 5.2. Instrumentos financieros y fiscales
 - 5.2.1. Banca de Desarrollo
 - 5.2.2. Fondos Federales o Estatales
 - 5.2.3. Convenios de Coordinación y Concertación de acciones
 - 5.2.4. Programa de financiamiento municipal Banobras-Fais (Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal)
 - 5.2.5. Donataria Autorizada
 - 5.2.6. Asociaciones Público-Privadas
 - 5.2.7. Fideicomiso
 - 5.2.8. Destino Parcial de las Contribuciones Públicas
 - 5.2.9. Aprovechamientos y Derechos
 - 5.2.10. Impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad
 - 5.2.11. Aprovechamientos urbanos optativos
 - 5.2.12. Arrendamiento de terrenos
 - 5.2.13. Ramo general 33
 - 5.3. Instrumentos de gestión
 - 5.3.1. Mejora Regulatoria y Facilidades Administrativas
6. Anexos
 - 6.1. Anexo Cartográfico
 - 6.2. Matriz de compatibilidad
 - 6.3. Tabla de Proyectos y corresponsabilidad
7. Índice de Cuadros
8. Índice de Mapas
9. Índice de Figuras





*"Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, N.L."
Municipio de General Escobedo, N.L. &
Facultad de Arquitectura de la UANL*

Resumen:

1 Elaboración del Plan Parcial Distrito Pedreras Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León 2023

NOTAS GENERALES:

1. La delimitación propuesta corresponde a una superficie estimada de 950.00 hectáreas, localizadas al norponiente del municipio.
2. Duración o Plazo del Servicio:
Elaboración del entregable: 05-cinco meses
Vigencia o Plazo del Servicio: 08-ocho meses calendario
3. Forma de Pago:
 - a. Primer pago: Anticipo correspondiente al 35% del monto total más el impuesto al valor agregado
 - b. Segundo pago: Correspondiente al 50% del monto total más el impuesto al valor agregado, verificándose contra la entrega de avance (mes 2)
 - c. Tercer y último pago: Correspondiente al 15% del monto total más el impuesto al valor agregado, verificándose contra la entrega final y aprobada (mes 5)
4. Los presentes términos de referencia, así como la propuesta técnica y económica deben formar parte integral del contrato y/o convenio de prestación de servicios intergubernamentales.
5. No se incluyen trámites o gestiones
6. Se incluye el acompañamiento durante la fase de Consulta Pública, siempre y cuando la Autoridad Municipal impulse su gestión durante el plazo de vigencia de los servicios.
7. Cualquier trabajo adicional a los expresamente mencionados se cotizará por separado y se ejecutará previa validación y/o autorización.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA
Presidente Municipal

LIC. JUAN MANUEL MÉNDEZ MARTÍNEZ
Síndico Segundo

ARQ. IGNACIO HIERRO GÓMEZ
Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad

LIC. JAIME ARTURO ZURRICANDAY CORTAZA
Secretario de Finanzas y Tesorería

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
Abogado General

DRA. MARIA TERESA CEDILLO SALAZAR
Directora de la Facultad de Arquitectura

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ANEXO TÉCNICO" EL CUAL CONTIENE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA RELATIVOS AL CONTRATO CELEBRADO EN FECHA 15-QUINCE DE ENERO DE 2024-DOS MIL VEINCUATRO CELEBRADO ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, ESTO CON LA INTENCIÓN DE BRINDAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA "ELABORACIÓN DEL PLAN PARCIAL DISTRITO PEDRERAS ESCOBEDO, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN", QUE SE DESCRIBE EN EL PRESENTE "ANEXO TÉCNICO".

